

P / 350

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 03 MAR. 2026

**VISTO:** el Convenio Marco a celebrarse entre la Presidencia de la República - Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente y el Ministerio de Educación y Cultura, el Archivo General de la Nación y la Biblioteca Nacional;

**RESULTANDO:** I) que el objeto general del Convenio Marco proyectado consiste en la cooperación entre Presidencia de la República a través de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado y el Ministerio de Educación y Cultura, el Archivo General de la Nación y la Biblioteca Nacional, en líneas de intercambio de información, asistencia, asesoramiento e investigación;

II) que en cumplimiento del Convenio Marco se suscribirán los convenios específicos que las partes entiendan necesarios, a los efectos de dar cabal cumplimiento al mismo, así como planes de trabajo que especifiquen objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes;

**CONSIDERANDO:** que, a los efectos de implementar un ámbito de colaboración entre la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente y el Ministerio de Educación y Cultura, el Archivo General de la Nación y la Biblioteca Nacional, se entiende pertinente la suscripción de un Convenio Marco de cooperación interinstitucional;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

- 1) Apruébase el Convenio Marco a celebrarse entre la Presidencia de la República - Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente y el Ministerio de Educación y Cultura, el Archivo General de la Nación y la Biblioteca Nacional, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.
- 2) Se autoriza al Prosecretario de la Presidencia, Dr. Jorge Díaz, a suscribir el precitado convenio.
- 3) Comuníquese, etc.



Prof. Yamandú Orsi  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL PASADO RECIENTE Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA – ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y BIBLIOTECA NACIONAL**

En Montevideo, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2026, **POR UNA PARTE**, la **Presidencia de la República** y la **Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente** (en adelante, SDHPR), debidamente representadas en este acto por el Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República, **Dr. Jorge Díaz**, con domicilio en Plaza Independencia 710 y **POR OTRA PARTE**, el **Ministerio de Educación y Cultura**, el **Archivo General de la Nación** y la **Biblioteca Nacional** (en adelante MEC-AGN y MEC – BIBNA), representados por el Sr. Ministro de Educación y Cultura, **José Carlos Mahía**; la Directora del Archivo General de la Nación, **Alejandra Villar** y la Directora de la Biblioteca Nacional, **Rocío Schiappapietra**, con domicilios en Reconquista 535, Convención 1474 y Av. 18 de Julio 1790 respectivamente, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación que se estipula a continuación:

**PRIMERO: Antecedentes**

I) La Biblioteca Nacional ha identificado dentro de su acervo documental, documentos pertenecientes al período comprendido entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.596 de fecha 18 de setiembre de 2009 de Reparación a las víctimas de la actuación ilegítima del Estado; los que constituyen insumos fundamentales para procesos judiciales y para la implementación de medidas reparatorias adecuadas, por lo que es necesario garantizar que esas pruebas estén accesibles para sustentar la responsabilidad estatal y judicial.

II) El acceso a documentación que registra violaciones de Derechos Humanos también se vincula con la obligación de reparación y esclarecimiento de la verdad.

III) La citada Ley N.º 18.596 reconoció la responsabilidad del Estado uruguayo por las violaciones sistemáticas a los derechos humanos ocurridas entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985 y estableció medidas de reparación integral a las víctimas del terrorismo de Estado. Entre dichas medidas se destaca la preservación de la memoria, que conlleva la creación de condiciones

institucionales orientadas a promover la obtención de testimonios y el acceso a los archivos, elementos complementarios e indispensables para este propósito. La documentación archivística, en tal sentido, constituye una prueba objetiva esencial, que respalda los relatos de las víctimas y contribuye de manera decisiva a la construcción de la verdad histórica.

IV) La Ley N° 20.280 de 20 de mayo de 2024 apunta a homogeneizar los procedimientos de transferencia, organización, conservación y acceso a los documentos, garantizando una gestión archivística coherente y estandarizada en el marco de la política pública de memoria y derechos humanos. Asimismo, mediante su Decreto reglamentario N° 353/2024, de 23 de diciembre de 2024, establece que los organismos públicos están obligados a remitir al Archivo General de la Nación, todos los documentos que tengan en su poder, relacionados con el pasado reciente, así como aquellos vinculados y que sean relevantes para su comprensión.

V) La SDHPR continúa en el presente las investigaciones iniciadas por el Estado Uruguayo en el año 2000 sobre detenidos-desaparecidos y el contexto en que se produjo el fenómeno de la desaparición forzada en el pasado reciente, procurando el conocimiento de los hechos y la verdad sobre las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridos durante el período de quebrantamiento del Estado de Derecho de acuerdo a la normativa vigente. Además, administra el Archivo de la SDHPR con la documentación e información completa y organizada, recopilada hasta la fecha y la que eventualmente se reciba en el futuro, rigiéndose en los aspectos técnicos de acuerdo a lo previsto por la referida Ley N° 18.220 y su reglamentación.

VI) La SDHPR tiene entre sus cometidos la búsqueda de la verdad histórica sobre lo acontecido, a través del estudio de los archivos y repositorios estatales, así como la digitalización de la documentación relacionada con la búsqueda de las personas detenidas y desaparecidas, con la subsiguiente entrega de una copia a la Institución Nacional de Derechos Humanos.

#### **SEGUNDO: Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre las partes, orientado a la concertación de acciones conjuntas destinadas al cumplimiento de los fines previamente definidos y de conformidad con lo establecido en las cláusulas precedentes, para la digitalización, transferencia y preservación de documentos históricos del período comprendido entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985, actualmente custodiados por la MEC - BIBNA.

#### **TERCERO: Compromisos y atribuciones de las Partes**

I) **Obligaciones de la Presidencia de la República:** Una vez obtenido el acervo documental objeto del presente (total o parcialmente), la SDHPR, se obliga a: 1) relocalizar en su sede de Plaza



Independencia N° 776, dicha documentación original; 2) asegurar su organización con criterios archivísticos, proporcionando el espacio físico y las condiciones de preservación adecuadas para el depósito y procesamiento de la documentación entregada, con apego a las normas técnicas y criterios de preservación vigentes; 3) proporcionar el equipamiento técnico y la mano de obra especializada para la ejecución del proceso de digitalización; 4) garantizar la devolución de los documentos objeto del presente, al MEC-AGN en condiciones óptimas, una vez finalizado el proceso de digitalización; 5) proveer al MEC-AGN y a la MEC – BIBNA de una copia digital de todo el material procesado, así como también a la Institución Nacional de Derechos Humanos; 6) tramitar la inclusión de los archivos al programa “Memoria del Mundo” de UNESCO.

**II) Obligaciones de la AGN:** a) supervisar y acompañar el proceso de digitalización de los documentos, en cuanto corresponda, con el fin de asegurar el cumplimiento de buenas prácticas archivísticas; b) incorporar al fondo documental del AGN Sección: “*Archivo del Pasado Reciente y Violaciones a los Derechos Humanos*”, los originales de los documentos identificados en la Biblioteca Nacional, así como las copias digitales resultantes del presente convenio, en el marco del fortalecimiento de la memoria institucional del Estado.

**III) Obligaciones de la BIBNA:** a) entregar los originales de los documentos identificados y objeto de este convenio, a la SDHPR con fines exclusivos de digitalización; b) una vez finalizadas las tareas de digitalización a las que refiere el presente Convenio, concretar la entrega y transferencia de los documentos originales en cuestión, al Archivo General de la Nación de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 713/974 de 5 de setiembre de 1974 y el Artículo 5° del Decreto N° 353/2024 de 23 de diciembre de 2024.

#### **CUARTO: Producciones, propiedad y uso**

Los documentos comprendidos en el presente convenio constituyen patrimonio documental del Estado uruguayo. Tanto la SDHPR como el MEC-AGN y el MEC–BIBNA, podrán conservar y utilizar las copias digitales que se generen, con fines institucionales, de consulta pública, investigación y difusión, siempre que se respeten las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos personales (Ley N.º 18.331) y de acceso a la información pública (Ley N.º 18.381). Los derechos respecto de los trabajos e investigaciones conjuntas, que eventualmente

puedan surgir de la ejecución del presente convenio, y su ulterior publicación, se regularán por acuerdo de partes, de conformidad con la normativa vigente.

**QUINTO: Interacción permanente**

El presente tiene carácter de Convenio Marco. Las partes podrán acordar mecanismos que permitan ampliar las actividades previstas y asegurar la continuidad de los objetivos establecidos en el presente convenio, mediante convenios específicos que definan nuevas etapas de trabajo, líneas de acción u otras áreas de cooperación relacionadas con la conservación y descripción de archivos, difusión, formación de recursos humanos, investigación o cualquier otro aspecto que contribuya al fortalecimiento de las competencias de las suscribientes y específicamente con el de los archivos de la SDHPR, el MEC-AGN y la MEC – BIBNA.

**SEXTO: Compromiso de confidencialidad**

Todos/as quienes participen cumpliendo cualesquiera funciones en el ámbito del acuerdo alcanzado, deberán mantener la más estricta reserva respecto a toda la información de la cual tomen conocimiento en virtud de su labor (cualquiera sea su soporte), atento a la naturaleza misma de la materia de la que tratan, y en forma acorde al ordenamiento jurídico nacional (Leyes Números 18.331, de 11 de agosto de 2008 y 18.381, de 17 de octubre de 2008) y al Derecho Internacional de protección de los Derechos Humanos. Este deber se extenderá durante todo el período de vigencia del presente, así como luego de finalizado el mismo.

**SEPTIMO: Plazo y vigencia**

El presente convenio tendrá una vigencia de **dos (2) años**, contado a partir de la fecha de su suscripción, y se renovará automáticamente por iguales períodos, salvo manifestación expresa en contrario por cualquiera de las partes.

**OCTAVO: Modificaciones**

Cualquier modificación del presente convenio deberá realizarse de común acuerdo entre las partes, mediante la firma de la adenda correspondiente.

**NOVENO: Renuncia**

Cualquiera de las partes podrá renunciar al presente convenio –sin expresión de causa- mediante comunicación fehaciente dirigida a la otra parte con una antelación mínima de **treinta (30) días**, sin que ello afecte las acciones que se encuentren en curso de ejecución.



#### **DECIMO: Comunicaciones**

Toda notificación entre las partes será válida si se realiza a los domicilios constituidos en el presente convenio, mediante telegrama colacionado con copia, carta certificada con acuse de recibo, o mediante correo electrónico proporcionado por las partes u otro medio que brinde certeza de su recepción.

#### **ONCEAVO: Solución de diferencias**

Toda diferencia que surja en la interpretación o aplicación del presente convenio será resuelta mediante negociación directa entre las partes. En cualquier momento, cualquiera de ellas podrá proponer su modificación.

En constancia de lo expuesto, se firman **cuatro (4) ejemplares** del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

#### **POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Dr. Jorge Díaz**

Prosecretario de la Presidencia de la República

#### **POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Y LA BIBLIOTECA NACIONAL**

**José Carlos Mahía**

Ministro

**Alejandra Villar**

Directora del AGN

**Rocío Schiappapietra**

Directora de la BIBNA

